



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Caldas, Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario laboral.
Radicado	05129-31-03-001-2019-00408-00
A.I.	441
Demandante	Honorio Franco Sánchez
Demandado	Accesorios y Herrajes J.M S.A.S.
Asunto	Requiere.

En auto del pasado 11 de marzo de 2022, se requirió a la parte demandante para que aportara el dictamen pericial que le fue decretado en audiencia, para el efecto se le concedió el término de treinta días, so pena de tener por desistida la prueba.

Mediante memorial de cuatro de abril del corriente, el apoderado demandante informó al Despacho lo siguiente:

*Informo al despacho y a la contraparte que se contacto(SIC) al Doctor Richard Poveda Daza, identificado con cédula de ciudadanía número 79.581.118 de Bogotá, quien es perito en áreas de GRAFOLOGIA FORENSE Y DACTILOSCOPIA, debidamente titulado y formado en la ESCUELA SUPERIOR DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD PUBLICA AQUIMINDIA ESCUELA DAS, con domicilio principal en la capital y quien por su capacidad se ha desempeñado a nivel nacional. Así las cosas, he de informar que sus honorarios conforme a conversación vía correo y/o WhatsApp tienen un costo de \$2.800.000 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS M.L.V) , los cuales deberán ser abonados en un inicio con un valor del 50% , para ser entregado el informe 8 días después de permitir acceso a documentos y muestras, siendo debidamente abonado lo restante; lo anterior se informa a raíz de que los honorarios y la prueba en su vocación fue consensuada en audiencia inicial al tachar de parte de la Dra. Mónica María Villegas los documentos de (i) Contrato laboral a termino definido y (ii) Carta de no renovación que pretendían tener valor probatorio dentro del proceso en referencia, los cuales están en los folios digitales del archivo 04.Tramite 2019-00408 del expediente digital con mención del mismo radicado en los folios 18 a 21 y que respectan a la firma del señor HONORIO FRANCO, quien desconoce la firma y la documentación. Para poder hacer el estudio documental el perito pide lo siguiente: 1. Acreditación por parte de la*

parte demandada y del despacho de que no se permite el acceso o no existen los documentos originales sino que son meras copias en pdf. que se presumen como originales y que se soportan en formato digital. 2. Si existe, permitir al perito por parte de la sociedad demandada a los documentos en original. 3. Si no existe o se impidió acceso al mismo ( un oficio por parte del despacho en el que se acredita dicha situación). 4. Permitir el acceso a documentos anteriores firmados por el demandado que estén en poder de la parte demandada para contrastar la identidad de la firma en distintos modos y tiempo, por lo menos 10 firmas según indicaciones del perito. Ahora bien, para acreditar lo anterior y ante la solidaridad y universalidad de la prueba, además de la lealtad con la profesión y el proceso envío la información del perito y su hoja de vida en documentación adjunta, además de que menciono su dirección y demás datos para contacto, lo es así su pagina web [www.grafologosbogota.com](http://www.grafologosbogota.com) , sus números de teléfono son 3112008658 – 3112908303 y el 2902029, además de que sus correos son [info@grafologosbogota.com](mailto:info@grafologosbogota.com) , [servicioalcliente@criminalisticaforence.com](mailto:servicioalcliente@criminalisticaforence.com) y/o [grafologosbogota@gmail.com](mailto:grafologosbogota@gmail.com) Ante lo anterior, pido al despacho sea librado lo solicitado por el perito en los numerales 1, 3 y a la parte demandada el pronunciamiento y el acceso en lo que respecta a los numerales 1,2 y 4, además de que conforme a lo acordado, sea cancelado en proporción por la parte demandada los honorarios del Dr. Richard Poveda Daza, misma situación que se hará por nuestra parte

Frente a dicha comunicación, el apoderado de la demandada contestó el 26 de abril de 2022, afirmando que es imposible aportar los documentos originales objeto del dictamen pericial, por lo que solamente se cuenta en el proceso con las copias de los mismos. Y agrega que si el perito requiere copia física (que no original) de los mismos, se le harán llegar mediante correo certificado.

Finalmente, el 31 de mayo del corriente, el apoderado demandante allegó nuevo memorial informando que canceló el 50% de la tarifa que cobra el perito seleccionado, ello en la medida que la contraparte no se opuso a que fuera este quien practicaré la prueba decretada y que se hará en beneficio de los intereses de ambas partes. Y aclaró lo indicado por el demandado en el numeral anterior, frente a la inexistencia de los documentos originales.

Al respecto de la situación, se tiene que en la audiencia del artículo 77, se decretó como única prueba para resolver la tacha propuesta por el demandante, la pericial que aún no se practica y que tiene detenido el proceso.

Frente a esta situación, se tiene que el artículo 270 del Código General del proceso, indica expresamente que

*(...) Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.*

*El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.(...)*

Estudiada la audiencia en la cual se corrió traslado de la tacha de falsedad a la parte demandada, se tiene que el apoderado demandado adujo expresamente lo siguiente

*Está dispuesto mi representado a someterse a la prueba dactiloscopia con el fin de determinar que efectivamente se trate de documentos suscritos por la parte demandante. (Minuto 01:00, 13.Audiencia051020Rad201900408Parte3)*

Nótese entonces como la afirmación del apoderado demandado no tiene ningún tipo de sentido, dado que, quien debe someterse a la verificación pericial que resuelva la tacha, es precisamente quien está alegando que no firmó el documento tachado, es decir, el demandante que alega no haber firmado el contrato de trabajo.

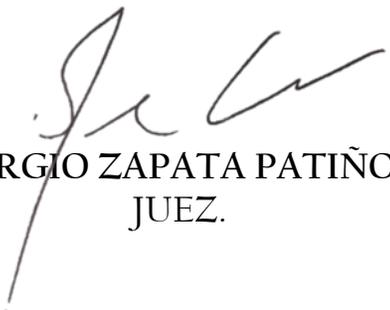
De ahí que el Despacho no comprenda por qué el apoderado demandante pretende que la parte demandada corra con los gastos de una prueba que en nada lo beneficia; tanto es así que si la misma no se pudiera practicar sino hasta que dicha parte pagara lo que presuntamente le corresponde, el proceso podría estarse inactivo hasta tanto fuera la voluntad del demandado desembolsar ese dinero, ello porque, lógicamente, el juez laboral no tiene ninguna herramienta con la cual obligar al demandado a pagar una prueba que va en contra de sus intereses, puesto que la consecuencia jurídica de tener por desistida la prueba, al contrario, lo beneficiaría.

Por lo anterior, y para dar celeridad al proceso, el juzgado otorgará el término impostergable de 30 días calendario a la parte demandada para que aporte el dictamen pericial con que pretende sacar adelante la tacha de falsedad propuesta. Y conforme lo informado, se ordena por secretaría remitirle el enlace del expediente digital del proceso, cuyos documentos mediante esta decisión se certifica que se presumen auténticos, que fueron los aportados en físico con el escrito de demanda en el año 2019, que fueron digitalizados directamente por el Despacho y de los cuales no se conserva en ningún lugar accesible ni al juez ni a las partes, sus originales.

Si en el término otorgado no se allegara el dictamen pericial, se entenderá que se prescinde del mismo, y la tacha se resolverá con lo que obre en el expediente.

Finalmente se llama la atención al apoderado demandante para que agilice el trámite de la prueba que únicamente beneficia a su cliente, en virtud de la cual el proceso lleva paralizado casi un año y que de una u otra forma, de resultar avante la tacha propuesta, será tenida en cuenta en la liquidación de los gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ZAPATA PATIÑO.  
JUEZ.